

**Resolución No. 01077**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00379 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024  
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **No. 2023ER201506 del 31 de agosto de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setecientos diez (710) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial entre Calle 13 con Carrera 55 y Calle 13 con Carrera 69 F de la Localidad de Puente Aranda y Kennedy en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Construcción para la adecuación de Calle 13 al sistema de transporte público masivo, calzadas de tráfico mixto, nuevas ciclorrutas y espacio público, desde la conexión con la intersección de Puente Aranda hasta la conexión con la intersección de la avenida Boyacá, incluidas las demás obras complementarias en Bogotá D.C. Lote 2”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 07406 del 08 de noviembre de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de setecientos diez (710) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial entre Calle 13 con Carrera 55 y Calle 13 con Carrera 69 F de la Localidad de Puente Aranda y Kennedy en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Construcción para la adecuación de Calle 13 al sistema de transporte público masivo, calzadas de tráfico mixto, nuevas ciclorrutas y espacio público, desde la conexión con la intersección de Puente Aranda hasta la conexión con la intersección de la avenida Boyacá, incluidas las demás obras complementarias en Bogotá D.C. Lote 2”*.

**Resolución No. 01077**

Que, el día 08 de noviembre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 07406 del 08 de noviembre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07406 del 08 de noviembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 09 de noviembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante **Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trescientos setenta y siete (377) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta (60) individuos arbóreos, **TRASLADO** de doscientos sesenta (260) individuos arbóreos y **TALA** de tres (3) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Intersección vial entre Calle 13 con Carrera 55 y Calle 13 con Carrera 69 F de la Localidad de Puente Aranda y Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Construcción para la adecuación de Calle 13 al sistema de transporte público masivo, calzadas de tráfico mixto, nuevas ciclorrutas y espacio público, desde la conexión con la intersección de Puente Aranda hasta la conexión con la intersección de la avenida Boyacá, incluidas las demás obras complementarias en Bogotá D.C. Lote 2”*.

Así mismo se indicó que se debía solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, correspondiente al traslado de un volumen de 0,955 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,118 m3 que corresponde a la especie *Caucho Tequendama*, 3,727 m3 que corresponde a la especie *Caucho sabanero*, 20,022 m3 que corresponde a la especie *Urapán*, *Fresno*, 4,963 m3 que corresponde a la especie *Pino patula*, 0,934 m3 que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, 1,609 m3 que corresponde a la especie *Pino candelabro*, para un total de **32,328 m3**, y compensar, como consecuencia de la tala autorizada, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024, la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.183.503.730) M/cte.**, que corresponden a 1.020,26183 SMMLV y equivalen a 2.227,16 IVP(s).

Que, la precitada Resolución fue notificada de forma electrónica el día 05 de febrero de 2024, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando ejecutoriada el día 20 de febrero de 2024.

### **Resolución No. 01077**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de marzo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2024ER06871 del 11 de enero de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado No. 1395 de 22 de diciembre de 2023, emitió el Informe Técnico No. 02430 del 29 de abril de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### **RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 02430 del 29 de abril de 2024**

"(...)

#### **1. OBJETIVO**

*Realizar modificación del cobro por concepto de COMPENSACIÓN de la **Resolución 00379** de 2024, conceptos técnicos de obra **SSFFS-00034 y SSFFS-00035**, del 05 de enero de 2024. Debido a que el autorizado adjunta diseño paisajístico acta WR 1395-2023 radicado 2024ER06871 del 11 de enero de 2024.*

#### **2. ANTECEDENTES**

*Mediante radicado **2023ER201506** del 31 de agosto de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setecientos diez (710) árboles aislados, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "Construcción para la adecuación de Calle 13 al sistema de transporte público masivo, calzadas de tráfico mixto, nuevas ciclorutas y espacio público, desde la conexión con la intersección de Puente Aranda hasta la conexión con la intersección de la Avenida Boyacá, incluidas las demás obras complementarias en Bogotá D.C. Lote 2".*

*Con la información radicada, el grupo jurídico de la SSFFS procedió a generar el auto de inicio No **07406** del 08 de noviembre de 2023.*

*En visita de campo realizada el día 16 de noviembre de 2023, se constató que en sitio efectivamente se encuentran seiscientos noventa y siete (697) árboles y tres (3) setos para evaluación.*

*En el momento de generar los conceptos técnicos **SSFFS-00034 y SSFFS-00035** del 05 de enero de 2024, el autorizado Instituto de Desarrollo Urbano IDU NO había aportado el diseño paisajístico por lo que se procedió a dejar la salvedad en las observaciones de los conceptos "(...) B) El autorizado No ha presentado el diseño paisajístico autorizado por la autoridad ambiental competente, por lo tanto, hasta que el documento oficial sea anexado al presente trámite silvicultural, el cobro por concepto de Compensación se cancela mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. (...)"*

### Resolución No. 01077

Con los conceptos técnicos **SSFFS-00034** y **SSFFS-00035** del 05 de enero de 2024, aprobados, el grupo jurídico de la SSFFS procedió a generar la **Resolución 00379** de 2024, en la cual se establece que el pago por COMPENSACIÓN se realiza mediante la modalidad de pago en efectivo.

En oficio enviado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con radicado **2024ER06871** del 11 de enero de 2024, el autorizado anexa el diseño paisajístico acta **WR 1395 de 2023**, y solicita modificar el ítem de COMPENSACIÓN incluyendo los nuevos árboles a plantar según los establecido en el acta **WR 1395 de 2023**, aprobada por la autoridad ambiental competente.

### 3. DESCRIPCIÓN

Por lo anteriormente descrito, un ingeniero forestal profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre SSFFS del grupo de obras públicas procede a analizar la información radicada y a generar el respectivo informe técnico el cual se anexará a la **Resolución 00379 de 2024** y al **Expediente SDA-03-2023-3595**.

De acuerdo con lo expuesto en la **Resolución 00379 de 2024**, el autorizado deberá cancelar la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA pesos \$ 1.183.503.730 M/cte, que corresponden a 1.020.26183 IVP's equivalente a 2.227.16 SMMLV.

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS    | SMMLV      | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|---------|------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -       | -          | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -       | -          | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | 2214.32 | 1014.37983 | \$ 1,176,680,607      |
| TOTAL                  |           |                | 2214.32 | 1014.37983 | \$ 1,176,680,607      |

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.183.503.730) M/cte., que corresponden a 1.020,26183 SMMLV y equivalen a 2.227,16 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Página 117 de 123

Imagen 1. Párrafo de la Resolución 00379 de 2024, pagina 117.

Mediante radicado **2024ER06871** del 11 de enero de 2024, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, radica ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el diseño paisajístico aprobado por las entidades distritales competentes SDA y JBB, acta **WR 1395 de 2023**, anexa al presente informe, donde se aprueba la plantación de **441** arbolado nuevo en la zona de influencia del proyecto constructivo, así:

Página 4 de 19

Resolución No. 01077



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



|                                                  |                 |
|--------------------------------------------------|-----------------|
| ACTA DE APROBACIÓN<br>DE DISEÑOS DE<br>ARBOLADO. | 1395 - 2023     |
| DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN<br>STO - OAU  | Página 10 de 11 |

| Cantidad de coberturas (jardinería) Lote 2 |                            |          |          |
|--------------------------------------------|----------------------------|----------|----------|
| Nombre común                               | Nombre científico          | Densidad | Total m2 |
| Ajo Ornamental                             | <i>Tulbaghia violacea</i>  | N/A      | 317,73   |
| Confeti                                    | <i>Polygonum capitatum</i> | N/A      | 5681,05  |
| Salvia chiquita                            | <i>Salvia bogotensis</i>   | N/A      | 4215,39  |
| Trebol blanco                              | <i>Trifolium repens</i>    | N/A      | 2304,13  |
| Trebol rojo                                | <i>Trifolium pratense</i>  | N/A      | 3599,82  |
| Achira                                     | <i>Canna indica</i>        | 6/m2     | 626,28   |
| Agapanto                                   | <i>Agapanthus praecox</i>  | 9/m2     | 1053,22  |
| Dietes bicolor                             | <i>Dietes bicolor</i>      | 6/m2     | 666,38   |
| Hebe enano                                 | <i>Veronica speciosa</i>   | 6/m2     | 764,01   |
| Total m2                                   |                            |          | 19228,01 |

EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 441 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 20 ESPECIES

Imagen 2. Total, de árboles propuestos en el diseño paisajístico acta WR 1395-2023

En resumen, el diseño paisajístico propone la plantación de **441** nuevos árboles.

De acuerdo con la legislación vigente **Resolución 3158 de 2021**, “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C. y se adoptan otras determinaciones” **Artículo 13. Opciones para implementar la Compensación.** La compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados será implementada de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas evaluadas:

1. Plantación de nuevo arbolado.
2. Plantación de arbolado de mayor porte
3. Reconversión de zona dura con el fin de generar espacios para plantación de árboles.
4. Pago de la equivalencia monetaria en IVP.
5. Mixta (Combinación de dos o más opciones).

Por lo anteriormente expuesto, la compensación factible para el acto administrativo **Resolución 00379 de 2024**, puede ser mediante la plantación de arbolado nuevo, NO se tendrá en cuenta como medida de compensación el establecimiento de jardinería.

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Es así como teniendo en cuenta la plantación de los nuevos 441 árboles, la compensación de la **Resolución 00379 de 2024**, según los conceptos **SSFFS-00034 y SSFFS-00035** del 05 de enero de 2024, cambia de la siguiente manera:

### Resolución No. 01077

De acuerdo con el Decreto Distrital MC 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2214.07 IVP(s) individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad | Unidad        | IVPS          | SMMLV      | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|---------------|---------------|------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI       | árboles       | 441           | 202.12406  | \$ 234.577.648        |
| Plantar Jardín         | NO       | m2            | -             | -          | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos (M/cte) | 1773.31989788 | 812.25574  | \$ 942.102.959        |
| TOTAL                  |          |               | 2214.32       | 1014.37983 | \$ 1.176.680.607      |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Imagen 3. Cálculo de compensación CT SSFFS-00034 de 2024, incluyendo 441 árboles nuevos según acta WR 1395-2023

Como se aprecia en la imagen, el cálculo de compensación del concepto técnico SSFFS-00034 de 2024 quedaría de forma mixta, es decir plantación de **441 IVP'S**, equivalente a **202.12406 SMMLV**, y **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos \$234'577.648 M/cte** los cuales **NO** cubren la totalidad de IVP's generados en el concepto que son **2214.32**, por lo que se deberá realizar un cobro en efectivo de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos \$ 942'102.959 M/cte**, equivalente a **1773.3198 IVP's** y **812.2557 SMMLV**.

Con lo que se cubre la totalidad de la compensación que es de: **2214.32 IVP'S**, equivalente a **1014.3798 SMMLV** y a **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS \$1.176'680.607 M/cte**

Debido a que la cantidad de árboles nuevos propuestos para plantación cubre de manera parcial los IVP's del concepto técnico **SSFFS-00034**, **NO** es necesario modificar el cobro por **COMPENSACIÓN** realizado en el concepto técnico **SSFFS-00035** el cual queda igual.

(...)"

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Resolución No. 01077**

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.***

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: ***“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

**Resolución No. 01077**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana en su artículo 8, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018 que consagra: “*Modifícase el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010*”, el cual quedará así:

**Resolución No. 01077**

***“Evaluación, control y seguimiento.*** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación

**Resolución No. 01077**

*y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).*

### **Resolución No. 01077**

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:***

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”***

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la***

**Resolución No. 01077**

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

**Resolución No. 01077**

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado

### **Resolución No. 01077**

por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2023ER201506 del 31 de agosto de 2023, mediante Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de trescientos setenta y siete (377) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta (60) individuos arbóreos, TRASLADO de doscientos sesenta (260) individuos arbóreos y TALA de tres (3) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Intersección vial entre Calle 13 con Carrera 55 y Calle 13 con Carrera 69 F de la Localidad de Puente Aranda y Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Construcción para la adecuación de Calle 13 al sistema de transporte público masivo, calzadas de tráfico mixto, nuevas ciclorrutas y espacio público, desde la conexión con la intersección de Puente Aranda hasta la conexión con la intersección de la avenida Boyacá, incluidas las demás obras complementarias en Bogotá D.C. Lote 2”*.

Así mismo se indicó que se debía solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, correspondiente al traslado de un volumen de 0,955 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,118 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Caucho Tequendama*, 3,727 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Caucho sabanero*, 20,022 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Urapán*, Fresno, 4,963 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Pino patula*, 0,934 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Cipres*, Pino cipres, Pino, 1,609 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Pino candelabro*, para un total de 32,328 m<sup>3</sup>, y compensar, como consecuencia de la tala autorizada, mediante CONSIGNACIÓN de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024, la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS

**Resolución No. 01077**

TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.183.503.730) M/cte., que corresponden a 1.020,26183 SMMLV y equivalen a 2.227,16 IVP(s).

Que, a través del radicado No. 2024ER06871 de 11 de enero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024.

Que, junto con la solicitud anterior se allegó Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1395 de 22 de diciembre de 2023, donde se consignó *"EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 441 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 20 ESPECIES"*.

Que, según el Informe Técnico No. 02430 del 29 abril de 2024, no se estableció ningún valor a pagar por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud.

Que, de conformidad con el Informe Técnico No. 02430 del 29 abril de 2024, se procede a reliquidar la compensación por la tala autorizada de manera mixta, quedando de la siguiente manera:

1. Plantación de 441 individuos arbóreos equivalentes a 202.12406 SMMLV y \$234.577.648 M/cte.
2. Consignación de \$942.102.959 M/cte., equivalentes a 1773.31989788 IVPS equivalentes a 812.25574 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1395 del 22 de diciembre de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 02430 del 29 abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 01077**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00034 y SSFFS-00035 del 05 de enero de 2024, modificado por el Informe Técnico No. 02430 del 29 abril de 2024, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico No. 02430 del 29 abril de 2024, de forma mixta, mediante **PLANTACIÓN** de cuatrocientos cuarenta y un (441) IVP(s), que corresponden a 202,12406 SMMLV y equivalen a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$234.577.648) M/cte., y mediante el **PAGO** de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$942.102.959) M/cte., que corresponden a 812,25574 SMLMV y equivale a 1.773,31989788 IVP(s), bajo el código C-17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado No. 1395 de 22 de diciembre de 2023**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles

**Resolución No. 01077**

plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3595, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00379 del 02 de febrero de 2024 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de

**Resolución No. 01077**

conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución No. 01077**

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2024**



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE(E)**

*Expediente No. SDA-03-2023-3595*

**Elaboró:**

|                                |      |                  |                  |            |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO PACHON | CPS: | SDA-CPS-20240950 | FECHA EJECUCIÓN: | 09/05/2024 |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |                  |                  |            |
|----------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | SDA-CPS-20240938 | FECHA EJECUCIÓN: | 06/06/2024 |
|----------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                  |      |             |                  |            |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 08/07/2024 |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|